

IEEBCS-CG112-MAYO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Convenio General:	Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

1. Antecedentes

1.1. Publicación de la Reforma Político Electoral. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reforma Constitucional en materia Político Electoral.

1.2. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.3. Publicación de la Reforma a la Constitución Local. El 27 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la reforma mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Local, la cual derivó de la reforma en materia político electoral a la Constitución General.

1.4. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 2017.

1.5 Aprobación del Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo número INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones.

1.6 Aprobación del acuerdo CG-0026-JULIO-2017. El 14 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de dicho Organismo Público Local Electoral, para el ejercicio fiscal 2018.

1.7 Firma del Convenio General. En fecha 8 de septiembre de 2017, se celebró la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto.

1.8 Aprobación del Acuerdo INE/CG565/2017. En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

1.9 Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG0029-ENERO-2018. En fecha 31 de enero de este año, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG0029-ENERO-2018, la modificación y ampliación del presupuesto de ingresos y egresos de dicho Organismo Público Local Electoral, para el ejercicio fiscal 2018.

1.10 Inicio del Proceso Local Electoral 2017-2018. El 1 de diciembre de 2017, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2017-2018, en el cual se elegirán a miembros de los Ayuntamientos, así como las Diputaciones Locales.

1.11 Solicitud de debate. Mediante escrito fechado y recibido el 24 de abril de 2018, el Partido Revolucionario Institucional solicitó ante el Consejo Municipal Electoral de Mulegé de este Instituto, que se promueva la realización de dos debates entre candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal del mencionado Municipio.

1.12 Solicitud de debate. Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2018, recibido por la Presidencia de este Instituto el 15 de ese mismo mes y año, el Partido del Trabajo, solicitó al Consejo General, la organización de dos debates entre los candidatos a la Presidencia Municipal de Los Cabos.

1.13 Notificación de organización de debate. Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2018, recibido por la Presidencia de este Instituto, el 18 de ese mismo mes y año, se dio a conocer que un grupo de Representantes de Organizaciones Empresariales, de Profesionistas, de Instituciones Educativas y/o Ciudadanas, se encuentra organizando un debate ciudadano entre las candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, el cual se realizará a la 19:00 horas de día 4 de junio del año en curso, en las instalaciones del Gimnasio Auditorio del Instituto Tecnológico de La Paz.

1.14 Aprobación de la Comisión. En sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó mediante Acuerdo IEEBCS-CG111-MAYO-2018, de fecha 22 de mayo del año en curso, la creación de la Comisión de Debates del Instituto, para el Proceso Local Electoral 2017 – 2018.

2.- Considerando

2.1 Competencia. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo toda vez que cuenta con la facultad de promover la celebración de debates entre candidatos y candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales, así como definir las reglas, fechas y sedes correspondientes, respetando el principio de equidad entre las candidatas y candidatos, en términos de lo señalado por los artículos 14, primer párrafo; 18 fracciones XX y XXIV; 71 de la Ley Electoral; así como artículos 29, numerales 1 y 2 inciso o) y del 303 al 310 del Reglamento de Elecciones.

2.2 Normatividad aplicable. En un primer orden de ideas, tenemos que nuestra legislación local dispone que, en el caso de las elecciones intermedias, esto es, de diputaciones y presidencias

municipales, el Instituto promoverá la celebración de debates entre candidatos y candidatas a dichos cargos de elección popular.

Por su parte el Reglamento de Elecciones establece que el INE y este Instituto formalizarán un Convenio General de coordinación que establezca las bases generales para la organización de los procesos electorales locales.

Así, dicho Convenio General deberá considerar determinados rubros como materia de coordinación entre ambos Institutos, y específicamente el inciso o) del numeral 2 de su artículo 29, señala que la organización de debates será uno de esos rubros.

En ese orden, se advierte que al celebrarse la firma del Convenio General el 8 de septiembre de 2017, se estableció en el punto 14 denominado "ORGANIZACIÓN DE DEBATES", que las partes convienen que los debates que se lleguen a celebrar por parte de las y los candidatos que contiendan por un cargo de elección popular en el Estado de Baja California Sur, se sujetarán a las reglas previstas en la Ley Electoral, al Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, del Reglamento de Elecciones y a los acuerdos emitidos por el Consejo General.

Asimismo, en el Anexo Técnico Número Uno del Convenio General, se establece en su punto 14, denominado "ORGANIZACIÓN DE DEBATES", que para dicha actividad se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Electoral y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX del Reglamento de Elecciones.

Aunado a lo anterior, aun cuando para el caso de las elecciones intermedias el Instituto tiene la obligación de promover los debates en los términos antes señalados, no pasa desapercibido para esta autoridad que se han recibido solicitudes para realización de debates, tales como la realizada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 24 de abril del 2018, ante el Consejo Municipal Electoral de Mulegé y, la segunda, realizada por el Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2018, recibido por la Presidencia de este Instituto el 15 de ese mismo mes y año, a través de las cuales solicitan la realización de dos debates entre las candidatas y candidatos a las Presidencias Municipales de Mulegé y Los Cabos, respectivamente.

De igual forma, mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2018, recibido por la Presidencia de este Instituto el 18 de ese mismo mes y año, un grupo de Representantes de Organizaciones Empresariales, de Profesionistas, de Instituciones Educativas y/o Ciudadanas, da a conocer a este Instituto que se encuentra organizando un debate ciudadano entre las candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, el cual se realizará a las 19:00 horas de día 4 de junio del año en curso, en las instalaciones del Gimnasio Auditorio del Instituto Tecnológico de La Paz.

2.3 Justificación de la determinación. Ahora bien, al contar ya con la creación de la Comisión aprobada mediante acuerdo IEEBCS-CG111-MAYO-2018, resulta imperante contar con directrices que delineen las actividades, plazos y términos para efectuar los debates; de ahí la necesidad de generar un marco normativo en el que se disponga a detalle las atribuciones de la Comisión, así como sus integrantes, dando certeza de que las realizaciones de los trabajos de la misma estarán regidas por el principio de legalidad.

En ese sentido, se desarrolló la propuesta de Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, los cuales recopilan en detalle seis títulos, como los son los lugares de realización, atribuciones y obligaciones de los órganos de organización de los debates, el órgano de consulta denominado mesa de representantes, atribuciones de los Consejo Distritales y Municipales, difusión, organización, criterios de selección de las y los moderadores, temáticas y reglas de los sorteos.

Con lo anterior se busca contar con un marco legal tanto para los partidos políticos, candidatas, candidatos y autoridades electorales respecto la organización de debates no obligatorios durante el Proceso Local Electoral 2017-2018.

En consecuencia, se expiden los siguientes Lineamientos:

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DEL AMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones preliminares

Artículo 1. Objeto

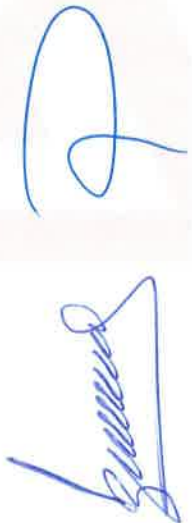
1.- Las disposiciones de los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, realización y difusión de debates entre las candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California Sur, en términos de lo establecido en capítulo VIII artículo 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el capítulo XIX de debates del libro tercero del reglamento de elecciones, los numerales 304, 307, 308, 311 y 314 del referido reglamento y lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Definición de Debate

1.- Para efectos de estos lineamientos se entiende por debate, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre si sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Artículo 3. Interpretación

1.- La interpretación de estos lineamientos se hará conforme con los criterios **gramatical, sistemático y funcional**, así como a la jurisprudencia y a los **principios general del derecho**.



Artículo 4. Glosario

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

INE: Instituto Nacional Electoral;

OPLE: Organismo Público Local Electoral de Baja California Sur;

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Debatiente: Aquel candidato y/o candidata registrado ante el Consejo correspondiente, por parte de partidos políticos, coaliciones y por la vía independiente, para ocupar un cargo de elección popular que exterioricen su intención a la autoridad electoral de participar en los debates correspondientes;

Comisión: La Comisión de Debates del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Consejo Municipal: Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Candidatura Común: Es la persona postulada en conjunto por uno o más partidos políticos para contender a un cargo de elección popular;

Partidos Políticos: Los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

Mesa de representantes: Órgano de consulta integrado por las personas que fungirán como representantes de las candidatas y candidatos al cargo que corresponda;

Representantes de partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatas independientes: Los y las representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos o candidatas independientes que estén registrados y formen parte de la mesa de representantes.

CAPÍTULO II De los debates

Artículo 5. Los debates tendrán como fin:

- I. Contribuir a que la Ciudadanía conozca a los candidatos/as.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos/as, así como su plataforma electoral.
- III. Coadyuvar en la cultura democrática.

Artículo 6. En todo momento durante los debates deberá:

- I. Prevalcer el orden y el respeto mutuo entre sus participantes.
- II. Respetarse el esquema de tiempos que se defina en las reglas específicas para cada debate que la comisión apruebe para tal efecto.
- III. Los candidatos/as que participen en el debate se abstendrán de ofender, difamar, calumniar o llevar a cabo cualquier tipo de práctica que denigre a los demás participantes.
- IV. Quedar estrictamente prohibido cualquier tipo de propaganda política o actos proselitistas tanto en las afueras como en el recinto donde se efectuó el debate.
- V. Los candidatos/as participantes podrán utilizar documentos impresos o dispositivos electrónicos para apoyar su participación.
- VI. Prohibirse el uso de dispositivos que permitan la comunicación del candidato/as con terceras personas dentro y fuera del recinto donde se celebre el debate tales como apuntadores, teléfonos celulares o radios de comunicación de cualquier tipo.

Artículo 7. Los debates podrán contar con la siguiente estructura:

Entrada. El moderador/a dará la bienvenida, hará la presentación y explicará el formato del debate.

Desarrollo: Los Candidatos/as deberán exponer los temas que hayan sido previamente sometidos a consideración de la mesa de representantes y la Comisión temporal de Debates.

Réplica: Se programarán réplicas y, en su caso, contrarréplicas conforme al número de candidatos/as, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate.

Conclusiones: Cada uno de los candidatos/as dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante sus intervenciones previas.

Cierre: Despedida por parte del moderador.


Artículo 8. Para la realización del debate se preferirá espacios cerrados, tales como recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos, o las Instalaciones del Instituto, evitando que se realicen en instalaciones de partidos políticos, edificios que alberguen oficinas públicas ni templos.

Se preferirá en todo momento la celebración de los debates en las Ciudades de La Paz y Los Cabos por sus condiciones técnicas y de infraestructura. Debiendo transmitirse la señal correspondiente al lugar que corresponda.

La celebración de los debates no obligatorios estará supeditada a contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura para su celebración.

Así mismo buscando volver las temáticas del debate los más cercano al Ciudadano con base en los datos estadísticos presentados en el acuerdo INE/CG123/2018 y con la información presentada en el documento denominado "Encuesta de Derechos y Libertades" de los cuales se advierten como los principales temas en los que la población en la zona norte y en particular Baja California Sur los siguientes:

- I. Minería y sus consecuencias en el Estado
- II. Estrategias para el desarrollo y la economía con proyecciones futuras
- III. Acceso a Servicios de Salud de Calidad.
- IV. Percepción de la violencia como una amenaza presente y latente sobre los derechos civiles.



Lo anterior se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso la Comisión podrá modificarlas conforme a las condiciones que se deriven.

TÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES

CAPÍTULO I De la Comisión de Debates

Artículo 9. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución y minutas en relación a la organización de los debates;
- II. Resolver sobre las propuestas u observaciones que realicen la mesa de representantes;
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Electoral, organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Gubernatura del Estado y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados y candidatos a las presidencias Municipales;
- IV. Una vez que la Comisión lo determine y a propuesta de candidato/a emitir la invitación al debate correspondiente;
- V. Aprobar el formato a utilizar durante los debates;
- VI. Acordar el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates;
- VII. Designar a las y los moderadores propietarios y suplentes con criterios objetivos;
- VIII. Solicitar la colaboración de las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el desarrollo de los debates;
- IX. Proponer al personal necesario para el apoyo en la preparación, organización y desarrollo de los debates;
- X. Dirigir los oficios a los medios de comunicación que deseen cubrir el debate;
- XI. Promover la difusión del debate por los medios de comunicación, así como la por el portal de internet del Instituto y las redes sociales institucionales;
- XII. Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates;
- XIII. Definir el lugar que ocuparán las y los candidatos en el lugar designado para el debate.
- XIV. Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan en el debate;
- XV. Facultar a la Secretaría Técnica de la Comisión para llevar a cabo los trámites necesarios, así como girar los oficios correspondientes para dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión;
- XVI. Determinar la invitación a los partidos políticos a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto, y
- XVII. Las demás necesarias para la efectiva implementación de los debates.

CAPÍTULO II Del Órgano de Consulta denominado Mesa de Representantes

Artículo 10. Se erige como Órgano de consulta la mesa de representantes, integrada por las personas que fungirán como representantes de los candidatos al cargo que corresponda.

Las representaciones de cada candidato o candidata deberán informar en el mismo escrito de su designación, domicilio para ser notificados en la Ciudad que ocupa su sede el Consejo General.

Artículo 11. La mesa de representantes será convocada y presidida por la Presidencia de la Comisión y acudirá la Secretaría Técnica de la misma, así como el o la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Jefatura de Comunicación Social.

Artículo 12. La mesa de representantes contará con las siguientes atribuciones:

- a) Revisar y emitir opinión respecto del formato del debate en aquellos elementos no contemplados dentro de las reglas básicas, así como sobre aspectos de producción del debate.
- b) Sugerir a la Comisión las condiciones materiales para la realización del debate.

De los Consejos Distritales y Municipales

Artículo 13. Los Consejos Municipales y Distritales, deberán:

- I. Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro de su competencia espacial.
- II. Las demás atribuciones que le confieran la Comisión y el Consejo General.

CAPÍTULO III De la difusión de los debates

Artículo 14. Las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin pondrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número de estaciones y canales.

Los debates deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. El instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado.

La Jefatura de Comunicación Social será la encargada de la producción, difusión de los debates que sean organizados por el Instituto ya sea los de carácter obligatorio y aquellos respecto de los cuales medie una solicitud formulada por los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos registrados, debiendo hacerlo en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige.

Artículo 15. Los medios de comunicación nacional y local, podrán organizar libremente debates entre candidatos y candidatas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto;
- II. Se invite a la totalidad de las y los candidatos de la elección de que se trate;
- III. Participen por lo menos dos candidatos y/o candidatas de la misma elección; y
- IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos y/o candidatas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS

CAPÍTULO I De la solicitud y sus formalidades

Artículo 16. Una vez registradas las candidaturas, las y los candidatos, de forma personal o a través de su representante, podrán presentar su solicitud de debate ante el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal o Distrital o ante el propio Instituto.

Artículo 17. La solicitud deberá ser por escrito y contener como mínimo lo siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la candidata o candidato interesado en debatir, así como el partido coalición o candidatura común que lo postula o si se trata de candidatura independiente.
- II. La propuesta del tema o temas a tratar en el debate.

Artículo 18. Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior se determinará sobre su procedencia, en un plazo de no mayor a 3 días contados a partir del día siguiente en que tenga conocimiento la Comisión.

Artículo 19. La Secretaría Técnica de la Comisión deberá comunicar por escrito a las y los candidatos, a través de la mesa de representantes, sobre la recepción y procedencia de la solicitud de debate, solicitando se manifiesten respecto su interés de participar en dicha actividad con el propósito de que las y los interesados en debatir lo manifiesten a través de solicitud por escrito dentro de las 24 horas siguientes a que tengan conocimiento del escrito de referencia.

Las notificaciones en relación al párrafo anterior podrán realizarse vía correo electrónico, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 20. Para la celebración del debate se requiere la participación de dos o más candidatos y/o candidatas del mismo cargo a elección popular de que se trate.

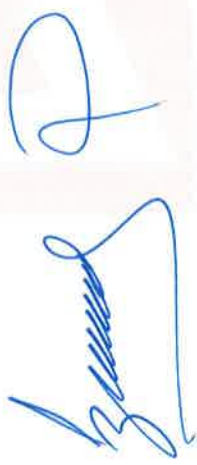
CAPÍTULO II De los casos especiales

Artículo 21. En caso de ausencia de la Presidencia de la Comisión y ante la necesidad de llevar a cabo sesión de la mesa de representantes, bajo autorización de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica de la Comisión podrá presidirla sin tomar ningún acuerdo, únicamente con el fin de recabar las peticiones en relación a los temas presentados que posteriormente serán analizados por la Comisión.

Artículo 22. La Comisión podrá facultar a la Secretaría Técnica para suscribir los oficios necesarios para el cumplimiento de sus determinaciones.

TÍTULO CUARTO DEL MODERADOR O MODERADORA CAPÍTULO I

Artículo 23. El moderador y/o moderadora deberá contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas del periodismo, humanidades, docencia o áreas afines, debiendo manifestar



por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de partido alguno, situación que la Comisión verificara a través del sistema electrónico del INE.

Además se deberá tomar en cuenta para la selección de las y los moderadores lo siguiente:

- a) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político;
- b) Experiencia en la conducción de programas noticiosos o de debate o análisis político;
- c) Conocimiento de los temas de la coyuntura Estatal y Municipal.

La Comisión presentará al Consejo General la propuesta de las y los moderadores para cada uno de los debates, tomando en cuenta la idoneidad respecto de los formatos previamente definidos.

Artículo 24. En el desarrollo del debate el moderador o moderadora realizará, entre otras, las siguientes acciones.

- I. Informar en detalle a la audiencia el formato bajo el cual se desarrollará el debate;
- II. Presentar a cada uno de los candidatos y/o candidatas;
- III. Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 15 segundos;
- IV. Otorgar el uso de la voz a los candidatos y/o candidatas conforme a los turnos previamente acordados por la Comisión;
- V. Mantener una actitud cordial y ecuánime con todos los candidatos y/o candidatas, evitando en todo momento emitir juicios de valor o gestos de aprobación o desaprobación;
- VI. Mantener el orden durante el desarrollo del debate.

TÍTULO QUINTO Sorteos Generalidades

Artículo 25. La Comisión, una vez realizada la invitación y habiéndose inscrito los candidatos y/o candidatas convocará a una sesión pública, en la que se invitará a la mesa de representantes y en presencia de un miembro de la Oficialía Electoral, se efectuará el sorteo del orden o la secuencia de cada una de las intervenciones de las candidatas y candidatos.

Artículo 26. Del mismo modo, se sorteará el lugar que ocupará el candidato o candidata en el espacio destinado para debatir, así como el orden de las preguntas en relación a los temas que previamente se aprueben por la Comisión.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I

De la colaboración de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos

Artículo 27. Para el adecuado manejo de los tiempos concedidos a cada candidato o candidata se solicitará a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos colaboración para el desarrollo de un semáforo y cronómetro visible para los candidatos, candidatas y personal de apoyo en el debate que permita al moderador o moderadora y participantes una óptima administración del tiempo.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I De las cuestiones no previstas

Artículo 28. La Comisión contará con amplias facultades para resolver lo no previsto en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente en que serán aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. La vigencia de los mismos será hasta en tanto se emitan nuevos Lineamientos, o en su caso, hasta que el Consejo General del Instituto de Baja California Sur lo determine.

En virtud de lo anterior, y tomando como base las consideraciones antes mencionadas así como el contenido del Lineamiento materia del presente proveído, este Consejo General, emite el siguiente,

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la creación y entrada en vigor de los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Local Electoral 2017-2018, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La vigencia de los presentes Lineamientos será hasta en tanto se emitan nuevos Lineamientos, o en su caso, hasta que el Consejo General lo determine.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

CUARTO.- Publíquense los Lineamientos aprobados mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a los integrantes de este Consejo General y por correo electrónico oficial a los Consejos Municipales y Distritales Electorales de este Instituto.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 24 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General